



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02980-2016-PA/TC
LIMA
ZADI DANIEL EDMUNDO ANAYA
CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de agosto de 2020

VISTO

El pedido de acumulación de los Expedientes 02980-2016-PA/TC y 02207-2018-PA/TC, originados en las demandas de amparo interpuestas por don Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro contra el Consejo Nacional de la Magistratura (hoy Junta Nacional de Justicia); y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que “[e]l Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”.
2. En los expedientes mencionados se aprecia que las partes procesales son las mismas y las pretensiones similares, esto es, dejar sin efecto las sanciones de destitución en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ancash. Sin embargo, de los expedientes mencionados, el primero de ellos se encuentra en el Pleno por haber tenido vista de la causa el 24 de abril de 2019; mientras que el segundo se encuentra en Sala 2 a los efectos de determinar si se le aplica sentencia interlocutoria o se programa vista de la causa.
3. Al respecto, el artículo 85 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales, establece que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

Sean de competencia del mismo Juez; (...)

mm



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02980-2016-PA/TC

LIMA

ZADI DANIEL EDMUNDO ANAYA
CASTRO

4. A la fecha actual, la competencia constitucional de los citados expedientes no es la misma, pues uno se encuentra en el Pleno, el otro en la Sala 2; por este motivo no pueden ser acumulados.
5. Por demás, proceder con la acumulación solicitada significaría afectar el *principio de economía procesal* en el Expediente 02980-2016-PA/TC, que ya tuvo vista de la causa por el Pleno de este Tribunal Constitucional y se encuentra expedito para ser resuelto de manera última y definitiva.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Ramos Núñez, conforme a lo aprobado en la sesión del Pleno del 11 de agosto de 2020,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de acumulación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL